

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Filiación natural y petición de herencia - Rad.No.1997-00859-01

En atención a la solicitud elevada por el abogado Daniel Eduardo Albán Campo, quien manifiesta ser el apoderado judicial de la señora María del Carmen Moscoso de Borja, y derivado de que inicialmente no se encontraba el expediente, a pesar de las labores realizadas por el Despacho ante la oficina de archivo, y posterior a que el mencionado togado interpusiera acción constitucional, se ha encontrado por parte del archivo central el expediente contentivo de 6 cuadernos, se precisa entonces dejar sin efecto el auto notificado por estados el 11 de octubre de la anualidad, en el cual se citaba a la audiencia del artículo 126 de la ley 1564 para el 7 de febrero de 2024 a las 0900 horas.

Revisado minuciosamente el expediente se hace necesario hacer una recensión de lo actuado a más de advertir que si bien el abogado aduce obrar conforme al poder, el mencionado no se encuentra en ninguno de los documentos y solicitudes allegadas, además no se sabe el interés de la representada de este, por lo que será necesario requerir al togado respecto al poder y el interés para actuar de su probable representada.

El asunto sobre filiación natural y petición de herencia tuvo su génesis el 13-Feb-1978 y fue conocido por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad, militando como demandante la señora María Albamilia Gómez de Grueso; las actuaciones más relevantes son: i) Auto del 13-Feb-1978, con el que se inadmite la demanda contra Ana María Ramírez viuda de Martínez; Antonio José, Israel y Adán Martínez Vacca y Rafael Martínez Arboleda, herederos del causante Abraham Martínez Vacca (Folio 22 envés y 23); ii) Subsana la demanda fue admitida por proveído del 22-Feb-1978; iii) Por auto del 25-Abr-1978 se tuvo por contestada la demanda por parte de Antonio José, Israel y Adán Martínez Vacca y Rafael Martínez Arboleda; iv) A través de providencia del 29-May-1978 se ordenó emplazar a los herederos de quien inicialmente figuró como demandada, Ana María Ramírez viuda de Martínez dado su fenecimiento; v) Con proveído del 1-Jun-1978 se accedió al embargo y secuestro de los bienes relacionados a folio 43; vi) Por auto del 30-Ago-1978, se reconocieron como herederos de la fallecida Ana María, a los señores Marco Tulio, José Eusebio y Paulina Cuero, quienes comparecieron después del acto edictal; vii) Fueron recibidos los testimonios y declaraciones y por auto del 4-Dic-1979 se citaron a las partes para el proferimiento de la sentencia;

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



viii) El 5-Mar-1980 se falló en los siguientes términos, se declaró que la demandante era hija natural del señor Abraham Martínez Vacca, con derecho a reclamar su cuota herencial, se condenó a restituir a la demandante la cuota herencial por parte de los demandados y los herederos de la señora Ana María Ramírez; ix) Se interpuso el recurso de apelación ante el fallo y las piezas procesales se remitieron el 24-Abr-1980; x) Mediante providencia del 26-Ene-1981 la Sala civil de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial, confirmó la sentencia haciéndole una adenda al numeral 4º de la misma, fue interpuesto el recurso de casación, el cual se declaró posteriormente desierto pues no se aportaron las expensas del caso; por decisión del 9-Jun-1981 se estuvo a lo resuelto por el Juzgado Octavo Civil del Circuito; xi) A través de auto del 18-Jun-1997 el Juzgado cognoscente indica estarse a lo resuelto por el superior funcional que en sesión plena del 18-Abr-1991 y por Acuerdo No.12 de la misma calenda, conformes al contenido del Decreto 2272 de 1989 ciertos procesos de la jurisdicción civil pasaban a la jurisdicción de familia.

Radicada la competencia en el Juzgado Noveno de Familia por interlocutorio No.2889 del 30-Oct-1997 se resolvió memorial allegado el 1-Sep-1997 en los siguientes términos, se fijaron las agencias en derecho, se ordenó librar los oficios a los registradores de Cali y Caloto, Cauca, cancelando los registros que hubieren después de la inscripción de la demanda sobre los bienes con matrículas 370-0047698 (Folio 233) y 124-0002279 (Folios 234-235), militando constancia de recepción de los oficios Nos. 590 y 591 para cada oficina respectivamente el 6-Nov-1997.

Siendo así las cosas y ante el resumen realizado, resulta totalmente pertinente requerir al togado solicitante en los términos anteriormente manifestados y remitir copia del presente proveído al magistrado Oscar Fabián Combariza Camargo dentro de la providencia ordenada por aquel el pasado 12-Sep-2023, dentro del expediente de tutela 2023-00132, por lo anteriormente expuesto, se

DETERMINA:

Primero: Requerir al abogado quien manifiesta ser el apoderado judicial de la señora María del Carmen Moscoso de Borja, para que aporte el respectivo poder con el que se demuestre la pretensa representación y, manifieste cuál es el interés que le asiste en el presente asunto.

Segundo: Remitir copia del presente proveído al Despacho del magistrado Oscar Fabián Combariza Camargo para que obre dentro de la providencia ordenada por aquel el pasado 12-Sep-2023, dentro del expediente de tutela 2023-00132.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Indíquese que el presente asunto se encuentra totalmente escaneado.

Cuarto: Dejar sin efecto el auto notificado por estados el 11 de octubre de la anualidad, en el cual se citaba a la audiencia del artículo 126 de la ley 1564 para el 7 de febrero de 2024 a las 0900 horas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 139 Hoy 25 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria